



DANIÈLE NOUY

Presidenta del Consejo de Supervisión

Fráncfort del Meno, 26 de noviembre de 2015

Política de remuneración variable

Carta destinada a la dirección de las entidades significativas

El BCE presta especial atención a las políticas de remuneración y reparto de dividendos de las instituciones financieras sujetas a su supervisión y, en particular, a la repercusión que dichas políticas puedan tener en el mantenimiento de bases de capital sólidas. Lo mismo que la política de reparto de dividendos, la política de remuneración variable de una entidad puede afectar notablemente a su base de capital.

El BCE subraya la necesidad de que adopte usted una perspectiva prudente y de futuro cuando decida la política de remuneración de su entidad, y le insta a examinar debidamente la posible repercusión negativa de la política de remuneración de su entidad en el mantenimiento de una base de capital sólida, sobre todo teniendo en cuenta los requisitos transitorios del Reglamento (UE) nº 575/2013¹ (CRR) y de la Directiva 2013/36/UE² (CRD IV). Por tanto, cuando determine la remuneración variable que deba asignarse conforme a la política de remuneración de su entidad, incluidos los mecanismos de ajuste y reintegro de remuneraciones, el BCE le recomienda aplicar medidas coherentes con una trayectoria conservadora –al menos lineal– hacia la plena implementación de sus requisitos de capital.

Por favor, mantenga informado a su Equipo Conjunto de Supervisión de toda decisión relativa a su política de remuneración.

Atentamente,

[firmado]

Danièle Nouy

Se ruega a las autoridades nacionales competentes que examinen el asunto con atención y consideren, en vista del principio de proporcionalidad, qué entidades menos significativas deberían recibir una carta como esta.

1 Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012 (DO L 176 de 27.6.2013, p. 1).

2 Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338).